

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

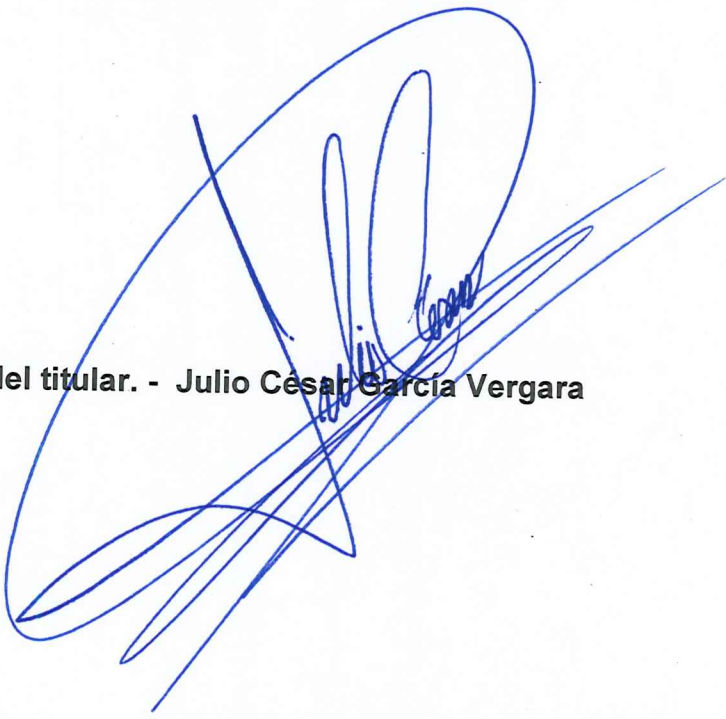
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26
Ciudad de México a 14 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2020VD004-15

Bitácora: 12/MG-0045/01/20.

Proyecto: 12GE2020VD004.

DGIRA: 2000591, 2001902, 2004552, 2007461, 2008597, 2100394, 2211406 y 2306133

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Procedente Condicionada.

Ing. Ricardo Alarcón Abarca¹

Director General del Centro SICT Guerrero

Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón s/n

Esq. Av. de La Juventud

Col. Burócratas, C.P. 39090

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Teléfono: 74 7472 7605

Correo electrónico: ralarcon@sict.gob.mx

Presente

VISTO. El expediente con clave **12GE2020VD004** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa" (MIA-R)**, ingresado en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero (**ORE SEMARNAT Guerrero**) el 13 de enero de 2020 y turnado a esta **DGIRA** el 14 del mismo mes y año, por el Ing. César Valenzo Sotelo, entonces titular ahora Ing. Ricardo Alarcón Abarca, de la Dirección General del **Centro SICT Guerrero (promovente)**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó en la **MIA-R** para el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental del camino**

¹ Ingresado inicialmente por el Ing. César Valenzo Sotelo, entonces Director General del Centro SICT.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Chilpancingo-Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro." (proyecto), con ubicación en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Leonardo Bravo, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I. Con fecha 13 de enero de 2020, el **promovente** a través de su autorizado para realizar las gestiones necesarias y recibir notificaciones el C. Alejandro Zepeda Castorena, ingresó ante la **ORE SEMARNAT Guerrero** el escrito sin número de la misma fecha de su ingreso, y remitido a esta **DGIRA** el 14 del mismo mes y año, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **12/MG-0045/01/20** y expediente **12GE2020VD004**, anexa a la cual se presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 15 de enero de 2020, el **promovente** a través de su autorizado para realizar las gestiones necesarias y recibir notificaciones el C. Alejandro Zepeda Castorena, ingresó ante esta **DGIRA** el escrito sin número, de la misma fecha de su ingreso, mediante el cual, presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" página 5, distribuido en el Estado de Guerrero, realizada el miércoles 15 de enero de 2020, dentro del plazo establecido para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 21 de enero de 2020, a través del proveído contenido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00489, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días** hábiles ingresara a esta Unidad Administrativa lo indicado a continuación:
1. *"Presentar el análisis mediante el cual se evidencie que el proyecto es una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal antes citada, para que esta **DGIRA** esté en posibilidad de determinar si el proyecto corresponde a una vía General de Comunicación y por lo tanto se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B de su REIA y presentar la documentación correspondiente.*
 - a) *En caso de que el Centro SCT de Guerrero sea el **promovente**, deberá presentar la rectificación correspondiente y la siguiente documentación:*
 - *El original y copia simple para cotejo, o bien copia certificada, del nombramiento que acredite al **promovente**, así como su identificación oficial (INE, pasaporte o cédula profesional).*
 - *Ingresar el oficio y/o escrito firmado por el promovente del **proyecto** en donde hace la entrega la **MIA-R** del **proyecto** para su evaluación..."*

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 2 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Lo anterior, apercibiendo al **promoviente** de que, de no desahogar la prevención en el tiempo y forma precisados, se desearía su trámite. Dicho oficio fue notificado el 05 de febrero de 2020.

- IV. Con fecha 12 de febrero de 2020, el **promoviente** presentó ante la **ORE SEMARNAT Guerrero** el escrito sin número de la misma fecha de su presentación, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el 17 del mismo mes y año, mediante el cual presentó dentro del plazo establecido, la información con la que desahogó lo requerido mediante el Oficio referido en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto se resalta lo siguiente:

"RESPUESTA:

La inversión estimada para el desarrollo de la obra de modernización del camino Chilpancingo- Amojileca-Omitemi-Jaleaca de Catalán, tramo del Km 35+00 al Km 45+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, es asignada por la federación y será ejecutada a través de la S.C.T. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Guerrero)...

... puesto que será ejecutado con fondos federales y se constituye una vía general de comunicación de carácter federal, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción I inciso C) de La Ley de Caminos y Puentes y auto transporte federal...

Para lo cual se anexan los siguientes documentos:

... oficio de ingreso por parte del Centro SCT Guerrero, en el cual también se otorga poder al C. Alejandro Zepeda Castorena para que comparezca ante la SEMARNAT y realice todas las gestiones necesarias y recoger resoluciones administrativas que deriven del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental del proyecto...

...copias certificadas del nombramiento que acredita al promoviente, e identificación oficial..."

Asimismo fueron ingresados como "**FE DE ERRATAS**", el Capítulo 1, apartado I.2, en donde son corregidos los datos generales del **promoviente**, nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, nombre y cargo del representante legal, dirección del **promoviente** para recibir u oír notificaciones, nombre del consultor que elaboró el estudio, entre otros.

- V. Con fecha 17 de febrero de 2020, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Con fecha 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/010/20 Año XX y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omitemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el período del 20 al 26 de febrero de 2020 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.

- VII.** Con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- VIII.** Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en el citado **ACUERDO**.
- IX.** Con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- X.** Con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 1 de junio, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XI.** Con fecha 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente **ACUERDO**





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.

- XII.** Con fecha 17 de julio de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03094, esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, solicitó al **promoviente** Información Adicional (**IA**) a la **MIA-R** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 18 de agosto del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.
- XIII.** Con fecha 24 de julio de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03183, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del **REIA**, esta **DGIRA** solicitó opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).
- XIV.** Con fecha 13 de agosto de 2020, mediante el Oficio No. BOO.7.02.-184 del 11 del mismo mes y año, la **CONAGUA** presentó a esta **DGIRA** su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**, referida en el **RESULTANDO** anterior.
- XV.** Con fecha 10 de noviembre de 2020, se recibió en la **ORE SEMARNAT Guerrero**, el escrito sin número de la misma fecha de su presentación, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el 17 del mismo mes y año; mediante el cual el **promoviente**, presentó la **IA** solicitada de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XII** de la presente resolución, dentro del plazo otorgado para el mismo.
- XVI.** Con fecha 26 de noviembre de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 53 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

No.	Número de oficio	Unidad Administrativa
1	SGPA/DGIRA/DG/05887	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero.
2	SGPA/DGIRA/DG/05888	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.
3	SGPA/DGIRA/DG/05889	Municipio de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero.
4	SGPA/DGIRA/DG/05890	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
5	SGPA/DGIRA/DG/05891	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)
6	SGPA/DGIRA/DG/05892	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

*"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."*

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 42





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

- XVII.** Con fecha 27 de noviembre del año 2020, fue emitido el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06039, mediante el cual se le informó al **promovente**, que esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles** más, con el fin de contar con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho y en atención a la información adicional recibida, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción II del **REIA**.
- XVIII.** Con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el Oficio No. SET/262/2020, la **CONABIO** ingresó a esta **DGIRA** su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XVI** numeral 4, del presente oficio.
- XIX.** Con fecha 21 de enero de 2021, mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/00154/2021 de fecha 14 del mismo mes y año, la **DGVS** presentó a esta **DGIRA**, su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XVI** numeral 5, del presente oficio.
- XX.** Con fecha 18 de octubre de 2021, mediante el Oficio No. CGDI/2021/OF/1273 de fecha 13 del mismo mes y año, el **INPI** presentó en esta **DGIRA** su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XVI** numeral 6 del presente oficio.
- XXI.** A la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión técnica realizadas a los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Leonardo Bravo en el Estado de Guerrero, así como por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero citados en el **RESULTANDO XVI** del presente oficio, numerales , y

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1,

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 6 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales² (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y la **IA**, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades

² Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 27 de febrero de 2020, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica³ número DGIRA/010/20, Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 20 al 26 de febrero de 2020 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 12 de marzo de 2020, y durante el período del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "El Sol de Chilpancingo", página 5, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha viernes miércoles 15 de enero de 2020, el extracto del **proyecto**; no obstante, a

³ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

la fecha de la emisión de la presente **resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la modernización de vías generales de comunicación que conlleven el cambio de uso de suelo, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R e IA del proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, el **proyecto** consiste en la modernización del camino Chilpancingo-Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, con una longitud de 10 km del tramo del Km 35+000 al km 45+000 y el cambio de uso de suelo; el camino actualmente es de terracería con un ancho de corona variable y mantiene algunas deficiencias en su alineamiento horizontal y vertical principalmente en las zonas de curvas, ubicado entre los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Leonardo Bravo, en el Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas extremas UTM Zona 14:

	Km	X	Y
Inicio	35+000	421563.30	1932212.13
Fin	45+000	414773.59	2032672.96

Las coordenadas UTM cada 100 m, se presentan en las páginas 10 y 11 del Capítulo II de la **MIA-R**.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) Actualmente el camino donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, se encuentra en operación a nivel de terracería con un ancho promedio de 6.4 m mismo que será pavimentado y modernizado de un camino tipo "D" a un camino tipo "C"; las especificaciones geométricas del camino actual y el proyectado se presentan en la siguiente tabla:

Especificaciones Geométricas	Actual	Proyecto
Camino tipo	D	C
Longitud total de camino	10,000 m	10,000 m
Ancho de derecho de vía	-	20 m
Ancho línea de ceros	-	de 6.4 m 8.8 m
Ancho de corona	3.1 m	7.0 m
Ancho de calzada	3.1 m	6.0 m
No. y ancho de acotamientos	-	2 de 0.50 m c/u

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Especificaciones Geométricas	Actual	Proyecto
Número y ancho de carriles	1 de 3.1 m	2 de 3.0 m
Superficie del derecho de vía	-	200,000 m ² (20.0 ha)
Superficie de Línea de Ceros (LC)*	-	88,018.1 m ² (8.80181 ha)
Superficie de rodamiento del camino	31,246.87 m ² (3.1246 ha)	70,000 m ² (7.0 ha)

* Se obtuvo de la suma del área de pateo 56,771.23 m² más el área actual con terracería 31,246.87 m², superficies presentadas en la página 7 del Capítulo II de la MIA-R.

Cabe mencionar que para el desarrollo del **proyecto** se requiere de la corrección del eje horizontal y vertical, donde unos tramos del camino de terracería actual quedará fuera de la **LC**; por lo anterior, el **promoviente** indicó que se afectarán 51 polígonos en una superficie de 95,524.38 m² (9.5524 ha), por el desmonte y despalme los cuales, de acuerdo a la sección del cadenamiento del camino de terracería actual, quedarían distribuidos de la siguiente manera:

Cadenamiento	No. Polígono	Total de afectación (m ²)	Afectación en corona (m ²)	Afectación en zona de talud izquierdo (m ²)	Afectación en zona de talud derecho (m ²)	Uso de suelo actual
35+000 a 35+240	1	1847.30	688.62	0	1158.68	VSA/BPQ, TA, BPQ
35+010 a 35+050	2	150.28	18.31	131.97	0.00	VSA/BPQ
35+210 a 35+320	3	911.94	123.74	788.21	0.00	BPQ, TA
35+240 a 37+130	4	16944.86	5164.88	103.13	11676.85	VSA/BPQ, TA
35+390 a 35+480	5	152.76	36.01	116.75	0	TA
35+590 a 35+640	6	397.14	20.26	376.89	0	TA
36+120 a 36+180	7	255.42	43.33	212.09	0	TA
36+210 a 36+360	8	337.50	0.00	337.50	0	TA
36+790 a 36+890	9	385.59	41.38	344.21	0	TA
36+900 a 37+200	10	986.29	233.06	753.22	0	VSA/BPQ, TA
37+150 a 38+090	11	10064.71	2173.72	0	7890.99	VSA/BPQ
37+660 a 37+700	12	117.89	0	117.89	0.00	VSA/BPQ
37+820 a 37+890	13	83.02	0	83.02	0.00	VSA/BPQ
37+910 a 37+960	14	73.67	0	73.67	0.00	VSA/BPQ
38+060 a 38+240	15	443.41	113.35	330.05	0.00	VSA/BPQ
38+100 a 38+410	16	3014.72	449.90	0	2564.82	VSA/BPQ, BM
38+420 a 38+930	17	3308.87	1371.24	89.29	1848.34	BM, BPQ
38+910 a 38+980	18	388.07	335.41	52.66	0.00	BM
38+960 a 39+330	19	4036.27	1000.88	70.93	2964.45	BPQ, BM
39+320 a 39+360	20	216.32	109.17	107.15	0	BM
39+340 a 40+060	21	4920.24	2609.46	0.00	2310.78	BM
39+590 a 39+650	22	193.88	42.16	151.72	0.00	BM
39+720 a 39+820	23	332.53	0	332.53	0.00	BM
39+950 a 41+400	24	10996.19	5769.87	4294.46	931.86	BM
40+430 a 40+970	25	1061.31	417.10	0	644.21	BM
40+990 a 41+040	26	202.48	64.52	0	137.96	BM
41+150 a 41+350	27	664.97	199.10	0	465.87	BM
41+380 a 41+750	28	2087.12	1001.14	0	1085.97	BM, VSA/BPQ
41+430 a 41+630	29	834.42	310.41	524.01	0	VSA/BPQ, BM
41+680 a 42+550	30	7332.49	4214.96	2564.58	552.94	BM, BPQ

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Cadenamiento	No. Polígono	Total de afectación (m ²)	Afectación en corona (m ²)	Afectación en zona de talud izquierdo (m ²)	Afectación en zona de talud derecho (m ²)	Uso de suelo actual
41+800 a 42+030	31	274.44	20.70	0	253.75	BM
42+340 a 42+400	32	298.42	129.84	0	168.58	BM
41+550 a 42+590	33	413.46	226.71	65.86	120.90	BPQ, BM
42+590 a 42+680	34	829.99	433.34	241.49	155.16	BPQ
42+660 a 42+750	35	711.92	452.62	0	259.30	BPQ
42+740 a 42+810	36	637.30	334.46	189.45	113.39	BPQ
42+800 a 42+880	37	668.61	417.18	0.00	251.42	BPQ
42+870 a 43+320	38	4144.46	2318.05	1711.91	114.50	BPQ, VSA/BPQ
43+100 a 43+160	39	175.02	38.10	0	136.92	VSA/BPQ
43+340 a 43+400	40	482.33	255.69	91.26	135.38	VSA/BPQ
43+380 a 43+970	41	4321.83	2355.68	1461.60	504.55	VSA/BPQ
43+590 a 43+630	42	202.12	85.23	0	116.88	VSA/BPQ
43+880 a 43+930	43	169.49	59.62	0	109.87	VSA/BPQ
43+920 a 44+010	44	875.61	461.46	257.58	156.57	VSA/BPQ
44+010 a 44+100	45	437.53	197.37	0	240.16	VSA/BPQ
44+070 a 44+430	46	3505.44	2000.44	1040.93	464.06	VSA/BPQ
44+430 a 44+510	47	812.66	435.35	134.85	242.46	VSA/BPQ
44+500 a 44+670	48	1179.66	671.22	508.44	0.00	VSA/BPQ
44+660 a 44+740	49	375.39	173.64	0	201.75	VSA/BPQ
44+730 a 45+000	50	2026.78	1044.86	924.51	57.41	VSA/BPQ
44+870 a 44+930	51	240.26	89.57	0	150.69	VSA/BPQ
Total (m²)		95524.38	38753.11	18583.81	38187.42	
Total (ha)		9.5524	3.8753	1.8583	3.8187	

BM: Bosque Mesófilo, BPQ: Bosque de Pino-Encino, VSA/BPQ: Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino y Agricultura de Temporal (TA)

- b) El desarrollo del **proyecto** requiere del Cambio de Uso de Suelo (**CUS**) de áreas forestales en una superficie de **75,900 m² (7.59 ha)**, conformada por 3.44 ha de vegetación de Bosque Mesófilo, 0.64 ha Bosque de Pino-Encino y 3.51 ha Vegetación secundaria de Bosque de Pino-Encino; que de acuerdo con lo presentado en la **IA**, se afectará un total de 514 individuos arbóreos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Especie	No. de individuos	Endémica
<i>Alnus acuminata</i>	8	No
<i>Arbutus xalapensis</i>	12	No
<i>Bursera bipinnata</i>	11	No
<i>Bursera simaruba</i>	11	No
<i>Clethra mexicana</i>	18	Si
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	13	No
<i>Juniperus fláccida</i>	26	No
<i>Leucaena macrophylla</i>	12	Si
<i>Lysiloma acapulcense</i>	12	No
<i>Muntingia calabura</i>	6	No
<i>Pinus ayacahuite</i>	34	No

Especie	No. de individuos	Endémica
<i>Pinus devoniana</i>	60	No
<i>Pinus oocarpa</i>	47	No
<i>Pinus pseudostrobus</i>	39	No
<i>Quercus acutifolia</i>	26	Si
<i>Quercus laurina</i>	28	No
<i>Quercus liebmanni</i>	27	Si
<i>Quercus magnoliifolia</i>	38	Si
<i>Quercus rugosa</i>	26	No
<i>Quercus scytophylla</i>	37	Si
<i>Ulmus mexicana</i>	23	No
Total	514	

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

- c) El **promoviente** manifestó en la **IA**, que las cunetas y contracunetas se proyectaron de acuerdo con lo establecido en la norma M-PRY-CAR-4-02-002/16 que trata sobre el diseño hidráulico de obras complementarias de drenaje para determinar los gastos, niveles, tirantes y velocidades a drenar; así mismo, indicó, que dichas cunetas y contracunetas descargarán en las obras de drenaje transversal mismas que se presentan en la siguiente tabla:

No.	Cadenamiento	Tipo de Obra	Cruce radial	Sentido de escurrimiento	Observaciones
1	35+029.00	Tubo lámina de 1.50 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
2	35+380.00	Tubo lámina de 1.50 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
3	35+795.61	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
4	36+012.50	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
5	36+360.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
6	36+491.71	Tubo lámina de 1.50 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
7	36+780.00	Tubo lámina de 1.50 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
8	37+140.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
9	37+340.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
10	37+800.00	Tubo lámina de 1.50 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
11	38+060.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
12	38+600.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
13	38+712.93	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
14	38+976.60	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
15	39+280.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Con Caja de entrada
16	39+500.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Radial	<<<<----	Obra nueva
17	39+900.00	Tubo lámina de 1.20 Ø m.	Normal	---->>>>	Obra Nueva c/caja
18	40+247.010	Tubo concreto de 1.20 m Ø	02°46'39" izq curva	---->>>>	No aplica
19	40+630.600	Tubo concreto de 1.20 m Ø	11°34'49" izq tang	---->>>>	No aplica
20	40+900.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Normal	---->>>>	No aplica
21	41+620.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Normal	---->>>>	No aplica
22	41+836.540	Tubo de concreto de 1.20 m Ø	35°00'00" izq curva	---->>>>	No aplica
23	42+060.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Radial	---->>>>	No aplica
24	42+280.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Radial	---->>>>	No aplica
25	42+560.000	Tubo de concreto de 1.20 m Ø	Radial	---->>>>	No aplica
26	42+659.960	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	02°10'00" izq curva	---->>>>	No aplica
27	42+880.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Radial	---->>>>	No aplica
28	43+140.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Normal	---->>>>	No aplica
29	43+940.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Radial	---->>>>	No aplica
30	44+800.000	Tubo de concreto de 1.20 m Ø	Normal	<<<<----	No aplica
31	44+960.000	Lavadero de concreto de 1.50 x 1.20 m	Normal	<<<<----	No aplica

Cabe mencionar que el **promoviente** manifestó en la **IA** que de acuerdo al proyecto ejecutivo y a los planos del **proyecto**, no se considera la construcción de algún puente u obra mayor en el cruce con el río Llano Grande entre el km 37+800 y 37+900, sólo una pequeña obra de drenaje con tubo de 1.2 m.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

- d) El **promovente** indicó que no se requiere de la construcción de obras temporales accesorias, como almacenes, bodegas y talleres, patios de maquinaria, campamentos, dormitorios o comedores, en el sitio del **proyecto**, ya que se rentarán patios de casas particulares o terrenos con vocación agrícola aledaños en la comunidad de Chautipan, que fungirán como almacenes y patios de maniobras.
- e) El **promovente** señaló en la **MIA-R** que los bancos de materiales que se tienen contemplados para la obtención de materiales pétreos para la construcción del **proyecto**, se encuentran a lo largo del eje del **proyecto**, y deberán contar con los permisos correspondientes en materia ambiental.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las actividades de **CUS** que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Leonardo Bravo, Estado de Guerrero, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁴ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto al sitio donde se realizará el **proyecto** observando que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización

⁴ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "...a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades."

Al respecto, el **INPI** en su opinión referida en el **RESULTANDO XXI** del presente oficio, indicó lo siguiente:

"...

En el caso concreto, el trazo del proyecto carretero impacta sobre la superficie de cuatro localidades: Amojileca, Omiltemi, Jaleaca de Catalán y Chautipan, todas ellas pertenecientes al municipio de Chilpancingo de los Bravo...

Así pues, se toma en cuenta que el catálogo de lenguas del INALI, dispone que en el municipio de Chilpancingo de los Bravo solo se identifica población indígena migrante proveniente de otras partes de la entidad. Lo cual se robustece con la identificación arriba señalada, pues las personas indígenas son de 4 pueblos indígenas diferentes, lo que permite deducir que dicha población indígena no puede integrar una unidad social, económica y cultural. Así mismo, en este instituto, no se cuenta con evidencia que dichas localidades se hubieran auto adscrito como comunidades indígenas en ejercicio de su derecho de auto adscripción conforme al artículo 2o párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, no se identifica comunidad indígena y, por tanto, no es necesario analizar la susceptibilidad de afectación."

b) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), la cual establece que un camino o carretera corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la a la letra dispone:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación; con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".*

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**

- c) **LGEEPA** en sus artículos 28 primer párrafo, fracción VII y del **REIA** 3, I Ter, 5° inciso O) fracción I establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".

REIA

Artículo 3. ...

I Ter. Cambio de uso del suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación..."

En vinculación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** desmontará una superficie de **75,900 m² (7.59 ha)** de vegetación de Bosque Mesófilo (3.44 ha), Bosque de Pino-Encino (0.64 ha) y Vegetación secundaria de Bosque de Pino-Encino (3.51 ha), esta **DGIRA** determina que se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA**, y 5, inciso O), fracción I de su **REIA**.

- d) De conformidad con lo señalado en los apartados **b)** y **c)** del presente **CONSIDERANDO**, y toda vez que el **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación y su construcción implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción VII de su **REIA**, y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.

*"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."*

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

- e) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, y de acuerdo a lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- f) El área del **proyecto** no se encuentra regulado por algún **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial** de carácter estatal, municipal o regional; sin embargo, el trazo del proyecto se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG)**⁶, al incidir en las Unidades de Gestión Territorial (**UGT**) 193 y 274 ambas con política de Protección Ecológica y Mejoramiento de asentamientos humanos, en cuyas zonas el deterioro no alcanza niveles significativos y los usos actuales son de bajo impacto; así mismo, dentro de las actividades compatibles se contempla a la "infraestructura pública" como lo es la naturaleza del **proyecto** que sólo pretende la modernización de un camino existente en operación, cuya infraestructura pública ya existía antes de la publicación de dicho **POTDUEG**; por lo que esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POTDUEG** para las **UGT** en las que incide.
- g) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por el promoviente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promoviente en caso de que se llegaran a almacenar algunos lubricantes, diésel, gasolina, grasas o aceites, serán en proporciones minoritarias para disminuir los riesgos en su manejo, estos tendrán que ser almacenados en tambos metálicos junto a los residuos de lubricantes que lleguen a generarse y serán entregados a una empresa especializada que cuente con permiso por parte de la SEMARNAT para llevar a cabo estas actividades.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se dará cumplimiento mediante las medidas de prevención y mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la preparación del sitio, construcción y mantenimiento del proyecto.

⁵ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

⁶ Publicado el 19 de abril de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por el promoviente
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En virtud de que todas las fases del proyecto se realizan a cielo abierto y fuera de los centros de población, los niveles de ruido que se generan no serán significativos, ni rebasarán los niveles permitidos por las Normas aplicables en la materia. La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Conforme al trabajo de campo el promoviente realizó la identificación de especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sistema ambiental regional, en el área de influencia y en la zona del proyecto, y considera implementar acciones de protección y conservación de flora y fauna silvestre, en especial de las especies catalogadas en norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 17 de 42



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA**, los cuales vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a criterios hidrológicos y de relieve, que permite analizar la importancia de la permanencia y continuidad de los elementos hídricos en el ámbito local y regional; obteniéndose una superficie de 10,783.74 ha.

De esta manera, el **promoviente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región** de la **MIA-R**, efectuó el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR**, en el capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**, (utilizó la Matriz de Leopold), y en el capítulo **VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**; propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes para cada factor, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en el presente **CONSIDERANDOS 7, 8, 9 y 10** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**; 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la vegetación y usos de suelo presentes en el **SAR** de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI 2013, Serie V escala 1:250,000, se presentan dos tipos vegetación principales, los cuales se identifican como: Bosque Mesófilo (**BM**) y

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Bosque de Pino-Encino (**BPQ**), estos dos en algunas áreas presentan Vegetación Secundaria Arbórea, arbustiva y herbácea; y tres usos de suelo; Pastizal Inducido, Agricultura de Temporal Anual y Asentamientos Humanos; cabe señalar, que la vegetación dominante es el Bosque de Pino-Encino, la cual representa el 33.49 % de la superficie del **SAR**, seguida del Bosque Mesófilo con un 11.65%, asimismo la Vegetación Secundaria de Bosque Pino-Encino presentan un 30.88%, mientras que la Vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo es de 18.5%, Pastizal Inducido de 1.82% y Agricultura de Temporal de 3.65%. El método de muestreo empleado para conocer la diversidad florística (riqueza y abundancia); así como, el Índice de Valor de Importancia (**IVI**) dentro del **SAR**, fue el de "parcelas de muestreo", basado en el Manual y Procedimientos para el muestreo de campo del Inventario Nacional Forestal y de Suelos (CONAFOR 2011), y de acuerdo con lo indicado por el **promoviente**, durante el trabajo de campo se establecieron 5 conglomerados de muestreo, los cuales suman un total de 20 círculos de 400 m²; por lo que el tamaño de la muestra fue de 8000 m² (0.8 ha).

En este sentido para el estrato arbóreo se tuvo un registro de 647 individuos de 41 especies incluidas en 19 familias, siendo la Anacardiaceae, Fabaceae y Fagaceae las familias de mayor predominancia; las especies con un **IVI** más elevado para **BM** y **BPQ** corresponden a *Pinus pseudostrobus* (Pino Lacio), *Pinus devoniana* (Pino Escobetón), *Pinus ayacahuite* (Pino Ayacahuite), *Quercus laurina* (Encino Laurelillo) y *Quercus magnoliifolia* (Encino Amarillo); el índice de diversidad de Shannon obtenido para este estrato arbóreo fue de 3.5, el cual puede considerarse en diversidad media.

Para el estrato arbustivo se consideró a árboles pequeños que tienen como mínimo 25 cm de altura, siempre que su diámetro normal sea menor a 7.5 cm, en este sentido se obtuvo un registro de 509 individuos repartidos en 37 especies y 18 familias, siendo Fabaceae, Fagaceae, Pinaceae y Asteraceae las más representativas; las especies arbustivas típicas que tuvieron un **IVI** relevante fueron *Pinus pseudostrobus* (Pino Lacio), *Pinus devoniana* (Pino Escobetón), *Quercus liebmanna* (Encino), *Quercus laurina* (Encino Laurelillo) y *Quercus magnoliifolia* (Encino Amarillo). El índice de diversidad de Shannon obtenido para el estrato arbustivo fue de 3.5, el cual puede considerarse en diversidad media.

Para el estrato herbáceo la **promoviente** indicó que se midieron y consignaron las plantas herbáceas, helechos, musgos, líquenes y otras características de la superficie del suelo presentes en el sustrato, incluyendo todas las formas vegetales que no tuvieran circunferencia a la altura del pecho medible, en este sentido se tuvo un registro de 5422 individuos, repartidos en 132 especies repartidas en 49 familias; el índice de diversidad de Shannon obtenido para el estrato herbáceo fue de 4.8 (alto); siendo las especies de *Chromolaena odorata* (Albahaquilla), *Begonia gracilis* (Begonia), *Luffa cylindrica* (Estropajo), *Cuphea hookeriana* (Cuphea), *Verbena carolina* (Carolina), *Dahlia coccinea* (Pionia) y *Trifolium amabile* (Cinco Llagas) las de mayor abundancia.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 19 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **IA**, "*las especies **Cupressus lusitánica** (cedro blanco) bajo el estatus de Protección especial (Pr) y **Chiranthodendron pentadactylon** (árbol de manitas) en el estatus de Amenazada (A) son especies que se observaron dentro del **SAR** aledañas al área del **proyecto**, más no en los sitios de afectación ni polígonos de ampliación del camino, sin embargo, cabe aclarar que la obra no representa ningún daño para esta especies.*"

Para la realización del **proyecto** se requiere del **CUS** de áreas forestales en una superficie de 7.59 Ha de vegetación de Bosque Mesófilo (3.44 ha), Bosque de Pino-Encino (0.64 ha) y Vegetación secundaria de Bosque de Pino-Encino (3.51 ha), conllevando, en total el derribo de 514 individuos arbóreos.

Al respecto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente.
• Afectación a la cobertura vegetal. • Deforestación parcial de elementos arbóreos y arbustivos primarios y secundarios. • Aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales. • Reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna.	➤ Programa de Reforestación. ➤ El desmonte y despalme se hará preferentemente de forma manual para reducir los impactos generados y sólo se llevará a cabo en la zona requerida para el proyecto. ➤ El material vegetal producto del desmonte y despalme se triturará de forma manual y se colocará en forma acamellonada sobre el derecho de vía; teniendo dos objetivos fundamentales; a) facilitar la incorporación de sus elementos bioquímicos al suelo y b) servir de protección al suelo descubierto, para evitar la erosión hídrica o eólica.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 20 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, el **promovente** manifestó en la **MIA-R** que se llevaron a cabo recorridos en campo y se consultó bibliografía (artículos científicos, tesis, listados de ordenamientos territoriales comunitarios), realizando 7 sitios de muestreo en el **SAR**, en sitios adyacentes al trazo del **proyecto**, los cuales se consideraron de acuerdo al tipo de vegetación, mismos que se llevaron a cabo del 10 al 12 de julio 2019 y del 08 al 10 de noviembre del mismo año, se realizaron recorridos en horarios diurnos y nocturnos con ayuda de binoculares y guías de campo, se colocaron redes de niebla, Trampas Sherman y Tomahawk, sobre el trazo y otros sitios de paso natural, se utilizaron diferentes tipos de carnada como desechos de carne, fruta entre otros, los organismos capturados fueron identificados y liberados en el sitio de colecta; la determinación de los individuos capturados se realizó con ayuda de guías y claves de identificación específicas para cada grupo taxonómico.

Dentro del **SAR** del **proyecto** se registró un total de 191 especies, de las cuales, 10 pertenecen a la clase Amphibia distribuyéndose en dos órdenes y seis familias, 23 Especies pertenecen a la clase Reptilia distribuyéndose en un orden y seis familias, 126 pertenecen a la clase Aves correspondientes a 8 órdenes y por último 32 especies que pertenecen a la clase Mamilaria distribuyéndose en 10 órdenes y 10 familias.

Particularmente, para el análisis de los muestreos realizados para la zona del **proyecto**, el **promovente** realizó el cálculo de los índices de diversidad de Simpson, obteniendo para el grupo faunístico de los anfibios un valor de 0.8612 como índice de diversidad, lo que indica que existe una baja diversidad, para los reptiles se presenta un valor de 0.8782 indicando que existe una alta diversidad, las Aves tienen un valor de 0.9832, indicando que la diversidad es la más alta que los otros grupos y para los mamíferos el índice es de 0.8745.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **IA**, 23 especies de fauna se encuentran en **SAR**, en el alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** de acuerdo con la siguiente tabla:

Clase	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Anfibia	<i>Craugastor omiltemanus</i>	Rana Ladradora de Omilteme	Pr
	<i>Craugastor saltator</i>	Rana Ladradora	Pr
Reptilia	<i>Mesaspis gadovii</i>	Lagartija Lagarto de la SM del Sur	Pr

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 42



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Clase	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
	<i>Rhadinaea omiltemana</i>	Culebra Café Guerrerense	Pr
	<i>Salvadora lemniscata</i>	Culebra Chata Sureña	Pr
	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra Listonada de cuello negro	A
	<i>Thamnophis chrysocephalus</i>	Culebra Listonada Cabeza Dorada	A
	<i>Thamnophis scalaris</i>	Culebra Listonada de Montaña Cola Larga	A
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Espinosa del Mezquite	Pr
	<i>Sceloporus formosus</i>	Lagartija Espinosa Esmeralda Norteña	Pr
	<i>Sceloporus adleri</i>	Lagartija Espinosa de Adler	Pr
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Espinosa del Mezquite	Pr
	<i>Anolis liogaster</i>	Anolis Rojo	Pr
	<i>Cerrophidion barbouri</i>	Nauyaca Guerrerense de Montaña	Pr
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho canela	Pr
Aves	<i>Eupherusa poliocerca</i>	Colibrí Guerrerense	A
	<i>Aphelocoma unicolor subsp. guerrerensis</i>	Chara unicolor	A
	<i>Cyanolyca mirabilis</i>	Chara Garganta Blanca	P
	<i>Clibanornis rubiginosus</i>	Musguero castaño	A
	<i>Xiphorhynchus erythropygius subsp. erythropygius</i>	El trepatroncos manchado	A
	<i>Catharus frantzii</i>	Zorzal de Frantzii	A
Mamilaria	<i>Leptonycteris nivalis</i>	Murciélago Magueyero	A
	<i>Reithrodontomys microdon</i>	Ratón Cosechero Dientes Pequeños	A

* Pr= Protección especial, A= Amenazada y P= Peligro de extinción.

Al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Perturbación del hábitat para la Fauna. • Emigración de especies animales y posible introducción de la fauna oportunista y exótica. • Reducción de áreas de anidamiento y de alimentación de la fauna local y regional. • Perturbación del hábitat de especies de fauna local. • Disminución de la abundancia de la fauna.	➤ Actividades de ahuyentamiento de aves, roedores y reptiles que pudieran encontrarse en la zona previo a la ejecución del proyecto.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien la medida propuesta ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, ésta puede ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Cabe mencionar que la **CONABIO** en su opinión técnica referida en el **RESULTANDO XVIII** del presente oficio, indicó que:

"...es importante mencionar que se debieron establecer muestreos a lo largo de las diferentes épocas del sitio, de no haber sido así, se pudieron omitir especies que, por sus hábitos migratorios, pudieran estar ausentes durante los días de muestreo. Debido a lo anterior no se podría determinar en qué medida se verá afectada la biodiversidad del sitio, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación...."

No obstante, también aclaró que:

"...esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA-R, está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones de los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas."

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que en la **IA** el **promoviente** manifestó que llevo a cabo muestreos a lo largo del trazo para la flora y fauna, además propuso un Programa de reforestación y acciones de ahuyentamiento de fauna, con el fin de mitigar los impactos generados por las obras y actividades del **proyecto**, a la flora y fauna.

Así mismo, la **DGVS** en su opinión técnica referida en el **RESULTANDO XX** del presente oficio, concluyó que:

I. CONCLUSIONES

...

PRIMERA. La caracterización de la flora silvestre, en particular del bosque mesófilo, es inadecuada e insuficiente porque presenta serias deficiencias en su caracterización, aun cuando se trata de rectificar el trazo, la conservación de esta vegetación debe de tener especial atención por parte del promoviente, pero las deficiencias identificadas en la caracterización en las propuestas de medidas de prevención y mitigación hacen ver que podría tratarse de un consultor sin experiencia para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental y pocas habilidades técnicas para abordar ecosistemas vulnerables como el bosque mesófilo de montaña. Por lo que la mejor opción es para este proyecto, elaborar nuevamente este estudio de flora silvestre y reconsiderar todas las propuestas de medidas de prevención y mitigación en el que se incluya también el Sistema Ambiental Regional.

SEGUNDA. La caracterización de la fauna silvestre tiene deficiencias similares a los de flora. Además de que el estudio de la fauna silvestre en particular los ecosistemas de bosque mesófilo de montaña, debe realizarse nuevamente. La información presentada no permite determinar que los pasos de fauna silvestre sean una medida pertinente y correctamente determinada su ubicación y seguimiento. Por lo que deben considerarse todas las medidas de prevención y mitigación en el que se incluya también el Sistema Ambiental Regional...

Por lo anterior, esta **DGIRA** indica que en la **IA** el **promoviente** presentó los índices de diversidad de las especies de flora y fauna con el fin de llevar a cabo la caracterización de éstos componentes, para lo cual propone un Programa de reforestación y acciones de ahuyentamiento de fauna; no obstante,

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

esta **DGIRA** en el **RESUELVE CUARTO** propondrá una serie de Condicionantes con el fin de mitigar los impactos generados por las obras y actividades del **proyecto**.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, identificó para el **SAR**, se encuentra ubicado sobre dos complejos geológicos identificados como "Lutitas, Areniscas y Conglomerados del período Jurásico"- J(lu-ar-cg) y "Granito y Granodiorita del período Terciario" - Ti(Gr-Gd); la primera unidad geológica abarca el 48.8% de la superficie total del **SAR**, y está compuesta por tres tipos de rocas sedimentarias (Lutitas, Areniscas y Conglomerados); el segundo complejo en importancia Ti(Gr-Gd), de acuerdo a que se localiza sobre el área del **proyecto** y a la dominancia dentro del **SAR** con 46.08% del total de su superficie, se caracteriza como una roca ígnea plutónica de textura granular compuesta, esencialmente, de feldespato y cuarzo. Dentro del **SAR** existen 5 tipos de asociaciones edáficas, sin embargo, el tipo de suelo presente en el sitio de Modernización del camino es LVhulep+LPeuli+RGeulep/2, el cual se describe como Luvisol húmico léptico + Leptosol eutricto lítico + Regosol eutricto leptico de textura media. Los luvisoles son suelos con acumulación de arcilla, donde la vegetación es generalmente de bosque o selva y se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Los leptosoles son suelos con textura fina son un recurso potencial para el pastoreo en estación húmeda y tierra forestal. La erosión es la mayor amenaza en las áreas de Leptosol, particularmente en regiones montañosas de zonas templadas donde son susceptibles al deterioro de bosques y áreas de Leptosoles vulnerables.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Al respecto el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalme. • Aumento de la intensidad de erosión (erodabilidad) hídrica y/o eólica. • Modificación del suelo por compactación en zonas de tráfico automotor y maquinaria; así como en patios de maquinaria y de vehículos. • Pérdida permanente de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos que se distribuyen en el trazo del proyecto en las zonas de patios de maquinaria y de bodegas temporales. • Contaminación de los suelos por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados en las maquinarias.	➤ Respetar la superficie contemplada en el proyecto ejecutivo para la ejecución de actividades, y no dañar superficies aledañas. ➤ La capa de suelo removida se empleará en el recubrimiento de las áreas de desmonte, para inducir el repoblamiento de la cobertura herbácea y así reducir la erosión laminar. ➤ Se construirán barreras de piedra acomodada aguas debajo de la cepa y en zonas donde la pendiente sea mayor a 30° para evitar que el material removido sea arrastrado. ➤ Garantizar la adecuada recolección y disposición de los residuos sólidos generados durante la realización de las cepas, para evitar contaminar el suelo de la zona. ➤ Colocar estratégicamente tambos de 200 litros de capacidad, identificados de tal manera que sean diferenciados de aquellos utilizados para los residuos peligrosos. ➤ Establecer procedimientos escritos para la atención de derrames accidentales, evitando la penetración del material o residuo derramado en el suelo.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la suelo no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua.

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 25 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** manifestó que el **SAR** y el área del **proyecto** se ubican en la se encuentra en la Región Hidrológica No. 20 Costa Chica Río Verde, a la vez dentro de la cuenca Río Papagayo y subcuenca con el mismo nombre. Prácticamente el área del **SAR** ocupa superficies de cuatro microcuencas diferentes, San Vicente, La Soledad, y dos más sin nombre asignado. La Región Hidrológica RH20 Costa Chica-Río Verde cubre el 27.19% de la superficie del Estado abarcando el sureste de la entidad, sus corrientes desaguan directamente en el Océano Pacífico; las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río La Arena y otros (0.31%), Río Ometepepec o Grande (7.81%), Río Nexpa y otros (7.22%) y Río Papagayo (11.85%).

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **IA**, el trazo del **proyecto** cruza el río Llano Grande que nace a un costado del camino entre el km 37+800 y el km 37+900, el área del caudal anterior cuenta con 2.28 km² y su caudal pico para el punto de salida es de 8.16 m³/s en esta sección del cauce. Así mismo, manifestó que de acuerdo al proyecto ejecutivo y a los planos del **proyecto**, no se considera la construcción de algún puente u obra mayor, solo una pequeña obra de drenaje con tubo de 1.2 metros para este sitio.

Una vez descrito esto, el **promovente** se presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
- Alteración de calidad de agua. - Alteración de la recarga de acuífero. - Alteración en el drenaje natural.	➤ Establecer presas de decantación para que los sólidos suspendidos sean retenidos. ➤ Seleccionar sitios donde será depositado el material no empleado, evitando la afectación de corrientes de agua superficiales. ➤ Evitar la entrada de sólidos suspendidos a los cuerpos de agua.

Cabe mencionar que la **CONAGUA** a través de Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, en su opinión técnica referida en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio, determinó que:

"...

A tal respecto, de acuerdo al sitio del proyecto y de la Red Hidrográfica del INEGI(1:50000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de agua de Cuencas hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica en relación a los incisos a) y c) el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del sistema de tramites electrónicos CONAGUA en Línea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/> los tramites CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación,

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 26 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, CONAGUA-01-006, Concesión de la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua ..."

Al respecto, es responsabilidad del **promoviente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

Con respecto a los impactos y medidas, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el agua no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire.

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, manifiesta que en la región en la que se ubica el **SAR**, del **proyecto**, la temperatura es de semicálido-subhúmedo (A)C(w2), cálido-subhúmedo Aw2 y templado-subhúmedo Cw2, dentro del **SAR** se registran lluvias de entre 1800 y 2000 mm anuales; para el área del **proyecto** la velocidad del viento alcanza máximas de 15 km/h particularmente en el mes de marzo y abril, y mínimas de tan sólo 2 km/h principalmente en el mes de septiembre y agosto, en el área del **proyecto** se registran vientos predominantes con dirección al Sur, y para el área del **SAR** con vientos dominantes al Sur y Suroeste. La calidad atmosférica de la región y el área de estudio se considera buena debido a que la circulación de los vientos es alta y no existen en la zona complejos industriales o grandes zonas urbanas, sin embargo en temporada seca es probable los incendios

*"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."*

Centro SICT Guerrero

Página 27 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

forestales pero este fenómeno es temporal y su severidad se relaciona a la cantidad de materia orgánica muerta y a la radiación solar incidente; dentro del **SAR** se considera que el aire presenta una buena calidad.

De acuerdo la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación de la calidad de aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera. • Aumento en el nivel de ruido.	➤ Los camiones de carga con materiales de construcción contará con lonas para evitar la dispersión de partículas. ➤ Riego frecuente en las zonas de trabajo para evitar la dispersión de polvos y partículas. ➤ Se exigirá a los transportistas que sus vehículos de carga cumplan con un riguroso programa de afinación y mantenimiento periódico.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mismo que el **promovente** presentó de manera voluntaria en los anexos de la **MIA-R**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados en las maquinarias; por su parte el **promovente** manifiesta que los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son la afectación a la cobertura vegetal, el aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalme, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

camino existente, zonas agrícolas y urbanas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan el Programa de reforestación y las actividades de ahuyentamiento.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - b) El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del proyecto, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 30 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** presentada, así como de la **IA** integrada al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, modificación de hábitats naturales, alteración de procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el área de influencia del proyecto.

Que si bien el **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **75,900 m² (7.59 ha)** de vegetación de Bosque Mesófilo (3.44 ha), Bosque de Pino-Encino (0.64 ha) y Vegetación secundaria de Bosque de Pino-Encino (3.51 ha), como complemento a las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que está a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**, a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión y ejecución.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 31 de 42



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I. La promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.
- II. Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.
- III. Aceptación:** La Secretaría comunicará por oficio a la **promovente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.
- IV. Validación:** La **promovente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.
- V. Ejecución y comprobación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.
- VI. Liberación del cumplimiento de la medida de restauración:** La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental.

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación del **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de 7.59

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 32 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

ha de vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña, Bosque de Pino-Encino y Vegetación secundaria de Bosque de Pin-Encino, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA.

Estudio Técnico Económico

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para el **SAR** se identificaron especies clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de flora, dos especies *Cupressus lusitánica* y *Chiranthodendron pentadactylon* catalogadas como **Pr** y **A** respectivamente, de las cuales sólo la primer especie se identificó en el **SAR** del **proyecto** y 23 especies de fauna⁷ catalogadas como **Pr**, **A** y **P**, en el **SAR**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

⁷ La tabla con las especies el alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, se presentan en el Considerando 8 "Fauna".



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 21, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPE**; 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 14 párrafo siete de la **LFRA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POTDUEG**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, que se constituye como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 34 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 (dos) años**⁸ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSGE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSGE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar

⁸ De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada, página 28 "Cuadro 19, Programa de Trabajo".





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes que otorga la CONAGUA para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica; para acreditar lo anterior, el promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto; así como, las del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de ejecución de las actividades del proyecto. b) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 al 7 de la presente Resolución Administrativa; incluyendo anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de dichas medidas. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posteriores al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto.
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 15 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar las medidas de prevención, mitigación y compensación presentadas en el CONSIDERANDO 6 al 11 de la presente Resolución Administrativa, así mismo, deberá considerar los costos de las medidas establecidas por esta DGIRA en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 al 7 de la presente Resolución Administrativa. La propuesta de ETE será revisada y en su caso avalada por esta DGIRA; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 36 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		MIA-R, atendiendo lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 al 7 de la presente Resolución Administrativa .	
4	Flora	4.1. Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, el cual deberá considerar entre otras acciones las que se describen a continuación: a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse. b) Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de flora considerando las características biológicas de la especie; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de los sitios del proyecto. c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de flora rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años. 4.2. Implementar el Programa de Reforestación manifestado por el promoviente como medida de compensación en la MIA-R para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se señalan a continuación: a) Indicar el número de individuos por especie a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas. b) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. c) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada d) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. e) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación de la plantación. f) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y kml, mapas y/o coordenadas UTM Zona 14 en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se efectuará la reforestación. g) Indicar el sistema de la plantación. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 37 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
5.	Fauna	5.1. Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se señalan a continuación: a) Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b) Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del proyecto. c) Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). d) Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). e) Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie. f) Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados. g) Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura. h) Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. i) Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. j) Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. k) Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. 5.2. Presentar un Programa de adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se describen a continuación: a) Puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar los corredores biológicos en el área; y con ello, determinar en función de los resultados del estudio de monitoreo, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre, a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos, se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR. b) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. c) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas,	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 38 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f) Establecer instrumentos de monitoreo de los pasos de fauna por un periodo de dos años para que en caso de que haya un incremento en la mortandad, se establezcan medidas emergentes.	
6	Suelo	6.1. Presentar un Programa de Conservación de suelos , el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se describen a continuación: a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la conservación del suelo. b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalle, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalle. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación. d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
7.	Todos los factores ambientales y vigilancia ambiental	7.1. Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promovente , para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➤ Objetivos y alcances del Programa. ➤ Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el promovente y de los Programas propuestos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa . ➤ Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➤ Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero

Página 39 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 15** de la presente **Resolución Administrativa**, el **promoviente** deberá presentar ante esta autoridad una Propuesta de Valorización Económica asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos **75,900 m² (7.59 ha)** de vegetación de Bosque Mesófilo (3.44 ha), Bosque de Pino-Encino (0.64 ha) y Vegetación secundaria de Bosque de Pino-Encino (3.51 ha), debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.
 - 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas de los ecosistemas de BM, BPQ y VSBPQ, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.
 - 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo período de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el

*"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de
Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."*

Centro SICT Guerrero

Página 41 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03945-26

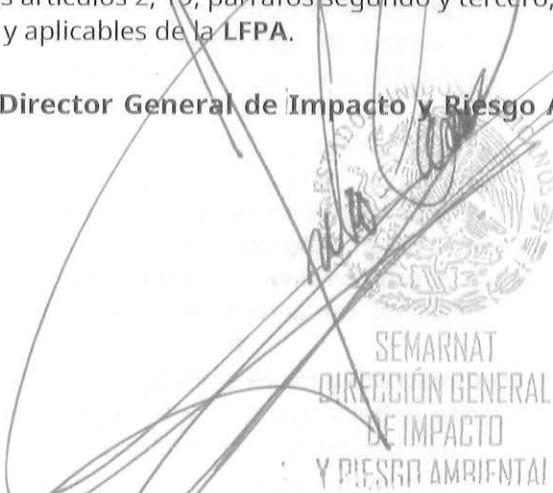
mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Guerrero**, a los siguientes correos electrónicos: ralarcon@sict.gob.mx y alidav.consultoriaambiental@gmail.com; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón s/n, Esq. Av. de La Juventud, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; a dicho titular o bien, a la persona autorizada para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Evelyn Salgado Pineda. - Gobernadora del Estado de Guerrero. Correo electrónico: contacto@guerrero.gob.mx.
Mariana Boy Tamborelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Gustavo Alarcón Herrera. - Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. - Presidencia Municipal Plaza Cívica, Primer Congreso de Anáhuac, Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Braco, Gro. - Presente.
Leonardo Maldonado Zúñiga. - Presidente Municipal de Leonardo Bravo, Guerrero. - Presidencia Municipal H. Colegio Militar s/n, Centro, C.P. 39150, Leonardo Bravo, Gro.

Elaboró.
VPG

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Autorizó.
JAGV

Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Chilpancingo Amojileca-Omiltemi-Jaleaca de Catalán, tramo del km. 35+000 al km. 45+000, Mpio. de Chilpancingo, Gro."

Centro SICT Guerrero
Página 42 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza